

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE SEPTIEMBRE
DE 2025

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-175/2025 Y
ACUMULADOS

PARTE ACTORA: MARÍA DE LOS ÁNGELES
HUERTA DEL RÍO Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y OTRA

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH
FLORES HERNÁNDEZ

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
SOBRESEIMIENTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Sobreseimiento emitido por la CNHJ, de fecha 22 de septiembre de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 22 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE



**LIC. FRIDA ABRIL NÚÑEZ RAMÍREZ
SECRETARIA DE PONENCIA II
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD
Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE SEPTIEMBRE
DE 2025

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-175/2025 Y
ACUMULADOS

PARTE ACTORA: MARÍA DE LOS ÁNGELES
HUERTA DEL RÍO Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE
MORENA Y OTRA

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH
FLORES HERNÁNDEZ

ASUNTO: ACUERDO DE
SOBRESEIMIENTO.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del estado procesal que guarda el procedimiento citado al rubro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47°, 48°, 49° Bis, 54°, 55°, 56° y demás relativos y aplicables del Estatuto de morena²; 22 inciso e) fracción II, 37 38, 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³, se determina el sobreseimiento del medio de impugnación, a partir de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Del escrito de queja. Que, en fecha del 15 al 18 de julio de 2025⁴, la parte actora presentó sus escritos iniciales de queja, a fin de controvertir, la supuesta omisión del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones ambas de morena, en emitir la Convocatoria para renovar todos los Comités Ejecutivos Estatales.

SEGUNDO. De la admisión. El escrito de queja fue admitido mediante acuerdo de fecha 20 de agosto, mismo que fue debidamente notificado a las partes, en el que se emplazó

¹ En adelante, Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante, Estatuto.

³ En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

⁴ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2025, salvo precisión en contrario.

a las autoridades responsables a efecto de que dieran contestación a los escritos de queja instaurados en su contra.

TERCERO. De la contestación. El día 22 de agosto, se recibió en la sede nacional de nuestro partido político en tiempo y forma, el escrito de contestación presentado por el **C. Eduardo Núñez Guzmán** en su carácter de **Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y en representación del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones.**

CUARTO. De la vista. Mediante acuerdo de fecha 27 de agosto, se dio vista a la parte actora con el escrito de contestación de las autoridades responsables a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. De la contestación de la parte actora. Que, en fechas del 29 al 30 de agosto, las siguientes personas, que integran la parte actora en el procedimiento indicado al rubro, dieron contestación al informe rendido por las autoridades responsables:

Promoventes	Fecha y hora que fue interpuesta la contestación.
Claudia Matilde Zamacona Sánchez y Deyanira Torres Salgado	29 de agosto a las 13:20 horas
Jaime Hernández Ortiz	29 de agosto a las 13:39 horas
María de los Ángeles Huerta del Río y Jaime Hernández Ortiz	29 de agosto a las 16:09 horas
María del Carmen Cabuto Romero	29 de agosto a las 16:37 horas
Janet Ramírez Tiburcio y Salvador Ortega Delgado	29 de agosto a las 17:19 horas
Rafael Sulvarán Rodríguez	29 de agosto a las 18:01 horas
Jorge Valencia Durán	30 de agosto a las 10:09 horas

SEXTO. De la causal de sobreseimiento. Esta Comisión Nacional estima que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23 inciso b) del Reglamento de esta Comisión, que establece:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

b) El órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de queja interpuesto, antes de que se dicte resolución definitiva.”

Lo anterior, bajo el tenor que, tratándose de la omisión reclamada a las autoridades responsables, es decir, la supuesta omisión del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones ambas de morena, en emitir la Convocatoria para renovar todos los Comités Ejecutivos Estatales ha quedado resuelta, ya que, la litis planteada ha sido objeto de análisis mediante el Procedimiento Sancionador Electoral **CNHJ-NAL-167/2025**, trayendo como consecuencia procesal que el juicio sea improcedente.

Es menester señalar que, **es un hecho notorio para este Órgano de Justicia Intrapartidario**⁵ la emisión de la convocatoria en mención a través del hipervínculo: https://morena.org/wp-content/uploads/Convocatoria_novena_sesion_extraordinaria_Consejo_Nacional_20_a_gosto.pdf, **publicación que tuvo verificativo el 08 de agosto de 2025.**

Documental que, en términos de lo previsto por los artículos 59, 86 y 87 del Reglamento de esta Comisión, tiene el carácter de documental pública, y adquiere valor probatorio pleno y eficaz para demostrar los hechos que informan.

Tiene aplicación la Jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

Por tal motivo, también resulta un hecho notorio la celebración de la IX sesión extraordinaria de fecha 20 de agosto, en la que se acordó y aprobó por el Consejo Nacional el **“ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL RELACIONADO CON EL MANDATO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES DE MORENA”**, en el que se determinó que el periodo de encargo de las personas integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales que no hayan sido renovados a su conclusión, se entenderá implícitamente prorrogados, hasta en tanto se elijan nuevos integrantes en términos de la norma estatutaria.

De los puntos señalados anteriormente, resultan en causales suficientes para **dejar totalmente sin materia el medio de impugnación presentado** por las personas actoras.

Es decir, existe un pronunciamiento de las autoridades partidistas respecto a la renovación de los Comités Ejecutivos Estatales en el sentido de prorrogar su vigencia hasta que se actualicen las condiciones políticas y organizativas necesarias para llevar a

⁵ En términos del artículo 53 del Reglamento.

cabo su sustitución, en términos de la norma estatutaria tal y como ha sido expuesto en el Procedimiento Sancionador Electoral **CNHJ-NAL-167/2025**.

SÉPTIMO. De la Sentencia SUP-JDC-2427. En fecha 17 de septiembre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió y notificó a esta CNHJ la Sentencia relativa a la Resolución recaída dentro expediente interno **CNHJ-NAL-167/2025**, en la que determinó textualmente lo siguiente:

“D. Decisión

D.1 Agravios relacionados con la causal de sobreseimiento

(37) Los agravios relacionados con la aplicación de la causal de sobreseimiento son infundados.

(38) Lo anterior, ya que para para esta Sala Superior, la CNHJ de Morena sobreseyó correctamente la queja partidista, dado que el acuerdo aprobado por el Consejo Nacional de ese partido político efectivamente modificó la situación jurídica de los impugnantes frente a la omisión que estaban reclamando, ya que en dicho acuerdo se establecieron las consideraciones particulares que motivaron el aplazamiento de la renovación de sus dirigencias estatales y la prórroga de los nombramientos actuales, hasta dos mil veintisiete.

(39) En efecto, en el acuerdo referido, el Consejo Nacional de Morena estableció que era necesario diferir la renovación de sus dirigencias estatales, por las siguientes razones:

1. En el artículo segundo transitorio de las modificaciones aprobadas en el VII Congreso Nacional Extraordinario de Morena, se aprobó una prórroga en la vigencia de las funciones de las personas que integran los Congresos y Consejos, Nacional y Estatales, respectivamente, así como las Coordinaciones Distritales del partido político, hasta el primero de octubre de dos mil veintisiete.

2. Por lo tanto, es necesario homologar la vigencia de los Comités Directivos Estatales a esas fechas, a fin de mantener la coherencia y sincronía institucional de los plazos de renovación de los órganos de dirección partidaria en todos los niveles, con el propósito de salvaguardar la funcionalidad orgánica del partido y asegurar su continuidad operativa durante el ciclo electoral que va de 2025 a 2027.

3. Esto, en el entendido de que dicha prórroga es una medida extraordinaria y limitada en el tiempo, que no implica reelección de sus integrantes ni modifica el carácter electivo de los cargos pues se sustenta exclusivamente en causas extraordinarias derivadas del contexto organizativo o político que enfrenta el partido.

4. En consecuencia, de manera extraordinaria se ordena aplazar la renovación de los Comités Directivos Estatales y se prorroga el mandato de sus actuales integrantes hasta el 1 de octubre de 2027, una vez concluido el proceso electoral 2026-2027.

(40) Así, como lo razonó acertadamente la responsable, dicho acuerdo de prórroga modificó la situación jurídica en la que se encontraban los actores frente a la omisión que primigeniamente habían impugnado, de tal manera que no era posible para la CNHJ pronunciarse sobre la legalidad de esa omisión, sin afectar la nueva situación jurídica que se creó en virtud de la decisión del Consejo Nacional de prorrogar la renovación de esas dirigencias hasta dos mil veintisiete.

(41) Esto, pues el acuerdo del Consejo Nacional es el que contiene las razones específicas que justificaron la prórroga concedida y que, por tanto, dejó sin efectos la omisión inicialmente impugnada.

(42) **En ese sentido, no le asiste la razón a los actores cuando aducen que la causal de sobreseimiento solo se podía actualizar si las mismas autoridades que fueron señaladas como responsables en la instancia partidista (CEN y CNE) hubieran sido las que modificaran el acto reclamado.**

De lo anteriormente citado, se puede constatar que de manera armónica tanto la CNHJ como la Sala Superior, consideran que se ha modificado la situación jurídica dejando sin materia la litis planteada por los promoventes, de tal forma que, en efecto, resulta legal y acertada la determinación de esta Comisión Nacional respecto del sobreseimiento correspondiente a la supuesta *“omisión del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones ambas de morena, en emitir la Convocatoria para renovar todos los Comités Ejecutivos Estatales.”* (Sic).

En consecuencia, se concluye que el presente juicio ha quedado sin materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23 inciso b) del Reglamento de la CNHJ.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 23 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. - Se sobreseen los escritos de queja promovidos por los **CC. MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RIO, JORGE VALENCIA DURÁN, MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE, RAFAEL SULVARÁN RODRÍGUEZ, CLAUDIA MATILDE ZAMACONA SÁNCHEZ, DEYANIRA TORRES SALGADO, JANET RAMÍREZ TIBURCIO, SALVADOR ORTEGA DELGADO, MARÍA DEL CARMEN CABUTO ROMERO, JUAN OLALDE HURTADO, JUANA MARTÍNEZ MATUZ, HUMBERTO GUTIÉRREZ FRAJO, FELIPE DE JESÚS PÉREZ CORONEL Y JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ**, en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. - Notifíquese como corresponda el presente acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. – Se dé alcance a la parte actora del proyecto de Resolución recaído dentro del expediente **CNHJ-NAL-167/2025**.

CUARTO. - Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

QUINTO. - Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de **tres días hábiles** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA